

aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora profundamente* que la Potencia administradora no haya tomado todavía medidas eficaces para aplicar las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las Islas Viti;

3. *Hace suya* la decisión del Comité Especial de designar un subcomité para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio, y pide al Presidente del Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, nombre el subcomité lo antes posible;

4. *Pide* a la Potencia administradora que aplique sin demora las medidas siguientes:

a) Celebración de elecciones generales, según el principio de un voto por persona, a fin de formar una asamblea constituyente que se encargará de redactar una constitución democrática y de formar un gobierno representativo, y de traspasar plenos poderes a ese gobierno.

b) Fijación de una fecha próxima para la independencia de las Islas Viti;

c) Supresión de toda clase de medidas discriminatorias a fin de fomentar la armonía de la comunidad y la unidad nacional en el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que facilite todos los medios necesarios para la visita del subcomité al Territorio;

6. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Invita* al Comité Especial a que continúe examinando la cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

8. *Decide* mantener en su programa la cuestión de las Islas Viti.

1490a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1966.

### 2226 (XXI). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2111 (XX) de 21 de diciembre de 1965 sobre la cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966<sup>17</sup>,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo al Territorio en fideicomiso de Nauru del informe del Comité

<sup>17</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>18</sup>,

*Advirtiéndolo* que el pueblo de Nauru ha expresado, por medio de sus representantes elegidos en el Consejo Legislativo que fue establecido el 31 de enero de 1966, el deseo de lograr la independencia para el 31 de enero de 1968,

*Reconociendo* que los yacimientos de fosfato de la isla de Nauru pertenecen al pueblo nauruano,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nauru a la autonomía y a la independencia;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que fije la fecha más próxima posible, pero no posterior al 31 de enero de 1968, para la independencia del pueblo nauruano, de conformidad con los deseos libremente expresados de éste;

3. *Recomienda además* que la Autoridad Administradora transfiera el control de la explotación de la industria del fosfato al pueblo nauruano y que tome medidas inmediatas, cualquiera sea su costo, con miras a restaurar la isla de Nauru a fin de que pueda ser habitada por el pueblo nauruano como nación soberana.

1500a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1966.

### 2227 (XXI). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1965 y el 26 de julio de 1966<sup>19</sup>,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>20</sup>,

*Recordando* lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando además* su resolución 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

*Observando con gran preocupación* las prácticas discriminatorias que se aplican en los territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora* que la Potencia administradora no haya aplicado la resolución 2112 (XX) de la Asamblea General;

<sup>18</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIX.

<sup>19</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/6304).

<sup>20</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. XIX.

3. *Insta* a la Potencia administradora a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) e informe al Consejo de Administración Fiduciaria, en su 34º período de sesiones, y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre las medidas adoptadas a este respecto;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que:

a) Suprima todos los requisitos electorales discriminatorios;

b) Elimine todas las prácticas discriminatorias en las esferas económica, social, sanitaria y educativa;

c) Celebre elecciones a base del sufragio universal de los adultos con miras a traspasar el poder al pueblo de los territorios;

d) Señale una fecha cercana para la independencia;

5. *Insta* además a la Potencia administradora a que se abstenga de utilizar los territorios para actividades militares incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora.

1500a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1966.

### 2228 (XXI). Cuestión de la Somalia Francesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>21</sup>,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

*Habiendo tomado nota* de los recientes acontecimientos políticos en el Territorio y del anuncio hecho posteriormente por la Potencia administradora de que se celebrará un referéndum en el Territorio antes de julio de 1967 para que la población pueda decidir su futuro político,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para que los habitantes indígenas del Territorio puedan expresar y ejercer libremente el derecho a la libre determinación, sobre la base del sufragio universal de los adultos y con pleno

respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que promueva un clima político adecuado para que el referéndum se lleve a cabo sobre una base enteramente libre y democrática;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Secretario General, adopte disposiciones apropiadas para que haya una presencia de las Naciones Unidas antes del referéndum, y para que éstas puedan supervisar la celebración del mismo;

5. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a la Potencia administradora, y que informe sobre su cumplimiento al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1500a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1966.

### 2229 (XXI). Cuestión de Ifni y el Sáhara Español

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sáhara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>22</sup>,

*Habiendo tomado nota* de las declaraciones orales y escritas de los peticionarios del Sáhara Español,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando además* la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial<sup>23</sup>,

*Reafirmando* su resolución 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

*Advirtiendo* que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la Declaración,

*Tomando en consideración* la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

*Tomando nota* de la decisión de la Potencia administradora<sup>24</sup> de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 2072 (XX) de la Asamblea General,

*Tomando nota además* de la declaración formulada por la Potencia administradora el 7 de diciembre de

<sup>21</sup> *Ibid.*, cap. X.

<sup>22</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

<sup>23</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. X, anexo.

<sup>24</sup> *Ibid.*, cap. XII.